RESOLUCIÓN No. 227 de 2026
MAYO 12 DE 2026.

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-003-2026"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (E) DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las delegadas por la Resolución Interna No. 170 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 106 de 1993, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la citada ley, y sujeta en materia contractual al régimen aplicable a los establecimientos públicos del orden nacional. En cumplimiento de su misión institucional, orientada a ofrecer servicios de bienestar con oportunidad y calidad para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus usuarios y sus familias, el fortalecimiento permanente de su talento humano se constituye en un eje estratégico para la adecuada prestación del servicio.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 909 de 2004, la capacitación y formación de los empleados públicos debe propender por el desarrollo de capacidades, conocimientos, habilidades, valores y competencias laborales, con el fin de mejorar el desempeño individual y colectivo, así como la eficacia organizacional. En concordancia con ello, corresponde al Grupo de Talento Humano y Desarrollo Organizacional formular y estructurar los planes institucionales de capacitación, atendiendo las políticas y lineamientos definidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, entidad rectora en materia de empleo público y gestión del talento humano.

Que, en el marco normativo vigente, el Decreto Ley 1567 de 1998 define la capacitación como un conjunto de procesos organizados de educación formal, no formal e informal, orientados a complementar la formación inicial mediante la actualización de conocimientos, el fortalecimiento de habilidades y la transformación de actitudes, con el propósito de contribuir al cumplimiento de la misión institucional y al mejoramiento continuo del servicio público. Así mismo, el Decreto 1083 de 2017 establece que los planes de capacitación deben sustentarse en estudios técnicos que identifiquen las necesidades reales de las dependencias y de los servidores públicos, garantizando la pertinencia de las acciones formativas.

Que, en armonía con lo anterior, el Departamento Administrativo de la Función Pública actualizó el Plan Nacional de Formación y Capacitación 2023–2030, instrumento que orienta la política pública de capacitación bajo enfoques de desarrollo de competencias, aprendizaje organizacional y cierre de brechas, incorporando los ejes de Saber, Saber Hacer y Saber Ser. Este plan reconoce la capacitación como un derecho de todos los servidores públicos, independientemente de su tipo de vinculación, en concordancia con lo previsto en la Ley 1960 de 2019, la cual amplía el alcance de los principios que rigen la formación en el sector público.

Que para la vigencia 2026, el Plan Institucional de Capacitación (PIC) del Fondo de Bienestar Social se estructuró a partir de un diagnóstico participativo que involucró a servidores, líderes de proceso y directivos, mediante la aplicación de instrumentos de identificación de necesidades, análisis de brechas de competencias y revisión de los retos institucionales derivados del entorno normativo, tecnológico y organizacional. Dicho diagnóstico permitió priorizar temáticas orientadas al fortalecimiento de competencias funcionales, comportamentales y digitales, así como aquellas relacionadas con la ética del servicio público, la innovación, la gestión por resultados y el mejoramiento continuo.

Que, en este contexto, el Fondo de Bienestar Social requiere adelantar procesos de formación y capacitación que respondan de manera integral a las necesidades identificadas y que contribuyan al fortalecimiento de las capacidades institucionales para el cumplimiento eficaz de sus funciones. No obstante, la Entidad no dispone en su planta de personal del recurso técnico, pedagógico y metodológico suficiente para diseñar, desarrollar, implementar y evaluar de manera especializada la totalidad de las actividades formativas previstas para la vigencia 2026.

Que, en consecuencia, se hace necesario contratar una entidad externa con experiencia acreditada en procesos de formación para el sector público, que garantice el diseño curricular, la ejecución académica y la evaluación de impacto de las actividades contempladas en el Plan Institucional de Capacitación 2026, en cumplimiento de los lineamientos normativos y técnicos vigentes. Esta contratación permitirá asegurar la calidad, pertinencia y actualización de los contenidos, así como la aplicación de metodologías innovadoras y herramientas pedagógicas acordes con las mejores prácticas en formación de servidores públicos.

Que, para garantizar estándares académicos y rigor metodológico, resulta fundamental que los procesos formativos sean desarrollados por una Institución de Educación Superior debidamente reconocida y autorizada, que asegure calidad en los contenidos, idoneidad del cuerpo docente y mecanismos de evaluación adecuados, favoreciendo el reconocimiento formal de los aprendizajes y promoviendo una cultura organizacional orientada al aprendizaje continuo.

Que la presente necesidad se enmarca en los objetivos estratégicos institucionales relacionados con el fortalecimiento del talento humano y la mejora del desempeño organizacional, contribuyendo al cumplimiento de la misión del Fondo de Bienestar Social y al apoyo efectivo de la Contraloría General de la República. Así mismo, la contratación proyectada se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026, garantizando su coherencia con la planeación institucional y presupuestal.

Que el día veinte (20) de marzo de 2026 se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP II, el Proyecto del Pliego de Condiciones, los Estudios Previos y el Aviso de Convocatoria Pública, de que trata Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, correspondientes a la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-003-2026 cuyo objeto consiste en "*Prestar los servicios para adelantar los procesos de formación y capacitación de los funcionarios del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, de acuerdo con el Plan Institucional de Capacitación*."

Que la Entidad estimó el presupuesto oficial del referido proceso de contratación en la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($92.200.000) incluido el impuesto al valor agregado IVA, cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos. Este valor se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 9726 del 04 de marzo de 2026, afectando el Rubro A-02-02-02-009-002 SERVICIOS DE EDUCACIÓN, expedido por el responsable del Área de Presupuesto de la Entidad.

Que la modalidad del proceso de selección es la Selección abreviada de Menor Cuantía cuyo fundamento jurídico se encuentra previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que a este proceso de selección y el (los) contrato(s) que de él se derive(n), le(s) son aplicables los principios y reglas contenidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, artículos 2.2.1.2.1.2.1. y s.s. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. De acuerdo con la Ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente procedimiento de selección.

Que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, establecido por el Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, a través del espacio dispuesto para tal fin dentro de la plataforma SECOP II, se presentaron observaciones al proceso de contratación SAMC-003-2026 por parte de los siguientes interesados.

- ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CONSULTORÍA
- KAPITAL GROUP SAS
- CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
- CONSULTORES PARA LA GESTIÓN PÚBLICA Y EDUCATIVA SAS
- B&A CONSULTORES

Las observaciones en mención, fueron respondidas por la entidad el día 09 de abril de 2026 de conformidad a lo establecido en el cronograma del proceso.

Por otro lado, el día 09 de abril de 2026 se presentaron observaciones extemporáneas por parte de la empresa TECNOLOGÍA DEL ORIENTE las cuales fueron respondidas por parte de la entidad el día 10 de abril de 2026.

Que, al tenor de la literalidad de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 y el numeral 1 del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo el valor del presupuesto del proceso de contratación, el mismo podía ser limitado a MIPYMES, por lo tanto, la entidad dispuso hasta el día 09 de abril de 2026 para recibir las solicitudes de limitación a MIPYMES, término dentro del cual se recibieron SEIS (06) solicitudes para la limitación, las cuales una vez fueron verificadas, se encuentran ajustadas a las disposiciones normativas aplicables.

Que de acuerdo con todo lo anterior, se procederá a la limitación a Mipymes, debido al cumplimiento de los presupuestos establecidos el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 y el numeral 1 del Artículo ibídem que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5° del Decreto 1082 de 2015, los interesados pudieron consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 66° de la Ley 80 de 1993 y Numeral 5 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5° del Decreto 1082 de 2015, se convocó a las VEEDURÍAS CIUDADANAS a participar en el presente proceso de selección.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del presente proceso de selección debía realizarse mediante acto administrativo de carácter general y motivado, suscrito por la Representante Legal de la Entidad o su delegado.

Que, de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-003-2026, mediante Resolución No. 163 del diez (10) de abril de 2026.

Que el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, establece que "*En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones*" y que "*Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará*"

Que, finalizado el plazo para manifestar interés, se constató que se recibieron 28 manifestaciones de interés, por lo que se hizo necesario adelantar el procedimiento de sorteo establecido en el numeral 10.8., del Pliego de condiciones Definitivo, para ello, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República publicó aviso informativo para la realización del sorteo el día 16 de abril de 2026. Adelantado conforme a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo, se constituyó lista de seleccionados en el sorteo con los siguientes proponentes:

INTERESADO	N° IDENTIFICACIÓN	FECHA Y HORA RATIFICACIÓN MANIFESTACIÓN DE INTERÉS
GRUPO EFPE	901444457	13/04/2026 9:04 AM
SUPERORGANIZACIONES	901387498	13/04/2026 7:31 AM
CIDOR S.A.S	830144794	13/04/2026 12:01 PM
FABA	860035356	13/04/2026 11:59 AM
VAS REAL STATE	901703282	13/04/2026 11:50 AM
EDUCACIÓN FUTURO	800214262	14/04/2026 12:09 PM
SED SAS	800215743	15/04/2026 1:49 PM
TECNOLÓGICA DEL ORIENTE	804006527	14/04/2026 7:47 AM
INNOVA NOUS	900864269	10/04/2026 5:58 PM
KAPITAL	900622405	13/04/2026 7:03 AM

Que de acuerdo al cronograma del proceso de selección los proponentes contaban hasta el día 15 de abril de 2026 para presentar observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, siendo recibidas observaciones por parte de los proponentes: Consultores para la Gestión Pública y Educativa SAS, Cbiser Soluciones SAS, las cuales fueron contestadas por parte del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República el día 20 de abril de 2026. Conforme a lo anterior dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección SAMC-003-2026, se publicó Adenda 1 al Pliego de Condiciones Definitivo.

Que, a las 10:00 horas (10:00 AM) del día veintidós (22) de abril de 2026, surtido el cierre de recepción de ofertas, conforme a lo contemplado en el cronograma del proceso, fueron recibidas las siguientes propuestas:

PROPONENTE	HORA	*VALOR TOTAL OFERTADO*
KAPITAL	22/04/2026 7:29 AM	$84.141.300
FABA	22/04/2026 8:19 AM	$53.999.281
CIDOR SAS	22/04/2026 8:54 AM	$ 87.797.555
GRUPO EFPE	22/04/2026 10:53 AM	$ 88.609.000
EDUCACIÓN FUTURO	22/04/2026 11:50 AM	$ 87.682.200
TECNOLÓGICA DEL ORIENTE	22/04/2026 12:59 PM	$ 89.980.000
SUPERORGANIZACIONES	22/04/2026 1:50 PM	$ 88.423.507

Que, en cumplimiento del cronograma del proceso, el día veintiocho (28) de abril de 2026 a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, fue publicado, en cuatro (4) archivos, el Informe Preliminar de Evaluación de requisitos habilitantes de las propuestas recibidas así:

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	HABILITADO/ NO HABILITADO
KAPITAL	**NO CUMPLE SUBSANAR**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**NO HABILITADO**
FABA	**NO CUMPLE SUBSANAR**	**NO CUMPLE SUBSANAR**	**CUMPLE**	**NO HABILITADO**

CIDOR SAS	**NO CUMPLE SUBSANAR**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**NO HABILITADO**
GRUPO EFPE	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**HABILITADO**
EDUCACIÓN FUTURO	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**HABILITADO**
TECNOLÓGICA DEL ORIENTE	**NO CUMPLE SUBSANAR**	**NO CUMPLE SUBSANAR**	**NO CUMPLE SUBSANAR**	**NO HABILITADO**
SUPERORGANIZACIONES	**NO CUMPLE SUBSANAR**	**CUMPLE**	**NO CUMPLE SUBSANAR**	**NO HABILITADO**

Que, dentro del término de traslado al informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, es decir entre el veintinueve (29) y el cuatro (04) de mayo de 2026, se concedió a los proponentes la oportunidad de subsanar la ausencia de requisitos, aclarar, complementar y realizar las respectivas observaciones, por lo que previo al vencimiento del plazo del traslado del Informe de Evaluación se recibieron las subsanaciones y observaciones de los siguientes proponentes:

-FABA – Subsanación
- CIDOR SAS – Subsanación
- SUPERORGANIZACIONES – Subsanación y solicitud verificación precios artificialmente bajos.
- KAPITAL - Subsanación
- EDUCACIÓN FUTURO – Solicitud verificación precios artificialmente bajos

En lo que respecta a lo requerida al proponente Tecnológica del Oriente, se tiene que verificado el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, no se evidencia la presentación de subsanación o documento alguno presentado por parte de este proponente, por lo tanto, sobre la oferta presentada por este proponente es procedente aplicar el contenido de la causal de rechazo establecida en el literal d) del numeral 10.16, del Pliego de Condiciones Definitivo, que establece:

> *"d. Cuando el proponente no dé respuesta o no responda de manera insatisfactoria los requerimientos y/o solicitudes de aclaración o precisión de la oferta, formulados por la ENTIDAD contratante, dentro del término perentorio señalado para tal efecto"*

Que, el día once (11) de mayo de 2026 a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II fue publicado el Informe Definitivo de Evaluación, conforme al resultado del informe de evaluación así:

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	HABILITADO/ NO HABILITADO
KAPITAL	**CUMPLE SUBSANÓ**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**HABILITADO**
FABA	**CUMPLE SUBSANÓ**	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**	**RECHAZADO**
CIDOR SAS	**CUMPLE SUBSANÓ**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**HABILITADO**
GRUPO EFPE	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**HABILITADO**
EDUCACIÓN FUTURO	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**HABILITADO**
TECNOLÓGICA DEL ORIENTE	**NO CUMPLE NOSUBSANÓ**	**NO CUMPLE NOSUBSANÓ**	**NO CUMPLE NOSUBSANÓ**	**RECHAZADO**
SUPERORGANIZACIONES	**CUMPLE SUBSANÓ**	**CUMPLE**	**CUMPLE SUBSANÓ**	**HABILITADO**

Que, dentro del mismo informe de evaluación definitivo se dio respuesta a las observaciones presentadas por parte de las empresas EDUCACIÓN FUTURO y SUPEROGANIZACIONES.

Que, en firme el resultado del Informe Definitivo de Evaluación de requisitos habilitantes, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación detallada de los mismos, contenida en el Pliego de Condiciones del proceso, y aplicados los criterios de calificación establecidos

en el Numeral 18.2.1. del Pliego de Condiciones del proceso se determinó la asignación de puntajes a cada una de las ofertas habilitadas de la siguiente manera:

PROPONENTE	PUNTAJE OBTENIDO
KAPITAL	91.51 puntos.
CIDOR SAS	97.61 puntos.
GRUPO EFPE	96.99 puntos.
EDUCACIÓN FUTURO	97.21 puntos.
SUPERORGANIZACIONES	87.12 puntos.

Que el día once (11) de mayo de 2026, se recibió observación por parte de la empresa SUPERORGANIZACIONES respecto a la calificación otorgada por la entidad en el Factor Técnico del presente proceso de selección, por lo tanto, la entidad con ocasión al cumplimiento de los principios establecidos para la contratación estatal consideró pertinente ajustar la evaluación ponderable emitida y publicada el día once (11) de mayo del 2026 frente al criterio técnico del ofrecimiento del lugar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el día doce (12) de mayo de 2026, la entidad publicó en la plataforma SECOP II el informe de evaluación de los factores ponderables ajustado, determinando la asignación de puntajes tal y como se describe a continuación:

PROPONENTE	PUNTAJE OBTENIDO
KAPITAL	91.51 puntos.
CIDOR SAS	97.61 puntos.
GRUPO EFPE	96.99 puntos.
EDUCACIÓN FUTURO	97.21 puntos.
SUPERORGANIZACIONES	97.62 puntos.

Partiendo de lo anterior se tiene que la propuesta que acredita la mayor cantidad de puntos establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo es el proponente SUPERORGANIZACIONES S.A.S.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 "*Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones;

Que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en el Pliego de Condiciones del proceso, así como la evidencia de los informes de evaluación presentados dentro del proceso de contratación en mención, se determinó que la propuesta presentada por SUPERORGANIZACIONES S.A.S.- NIT 901.387.498-3, representada legalmente por RICARDO SAAVEDRA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No.80.219.384 de Bogotá D.C, por valor ofertado por la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($88.423.507)** se constituye como la más

favorable para la Entidad dado que obtuvo el mayor puntaje, sin que dicha favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Que dicho valor se encontrará respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9726 del 04 de marzo de 2026 Rubro A-02-02-02-009-002 SERVICIOS DE EDUCACIÓN.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Adjudicación*. **ORDENAR** la adjudicación del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-003-2026 que tiene por objeto "*Prestar los servicios para adelantar los procesos de formación y capacitación de los funcionarios del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, de acuerdo con el Plan Institucional de Capacitación.*", al proponente SUPERORGANIZACIONES S.A.S.- NIT 901.387.498-3, representada legalmente por RICARDO SAAVEDRA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No.80.219.384 de Bogotá D.C, por valor de **OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($88.423.507)** incluido el impuesto al valor agregado I.V.A, cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, el cual se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 9726 del 04 de marzo de 2026, afectando el Rubro A-02-02-02-009-002 SERVICIOS DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al proponente adjudicatario el contenido de la presente Resolución en los términos establecidos en el artículo 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 y comuníquese a los demás proponentes a través del SECOP con la publicación de la presente Resolución en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

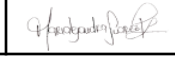
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y se ordena su publicación en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Bogotá, D.C, a los doce (12) días del mes de mayo de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EFRAIN DANIEL BARROS SEGRERA
Director Administrativo y Financiero (E)
Fondo de Bienestar Social de la CGR.

	Nombre	Firma	Cargo
Revisó:	Alexandra Tirado Prieto		Profesional Especializado Grado 21 – Coordinadora - Grupo de Gestión Administrativa.
Proyectó:	Marialejandra Suárez Pinedo		Profesional Especializada Grado 14- Grupo de Gestión Administrativa- Contratación